



Cartagena de Indias D.T., y C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>13001-33-33-005-2013-00287-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JORGE ELIECER SIERRA FLOREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARIA GENERAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES</b>
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.</b>	<b>290</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE COSTAS</b>

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia de fecha 04 de diciembre de 2014<sup>1</sup>, este Despacho concedió las pretensiones de la demanda y dispuso condenar en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en un porcentaje del 15%, de las pretensiones reconocidas. Contra la decisión anterior fue interpuesto recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2019, que confirmó la sentencia de primera instancia, y decidió condenar en costas en segunda instancia.

Finalmente, la contadora de los juzgados administrativos, en apoyo a este despacho, efectuó liquidación de la condena mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2020, liquidando las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$6.960.187 y las agencias en derecho de segunda instancia por valor de \$928.025.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se realizó liquidación de las costas, reconociendo a favor de la parte demandante la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (**\$7.938.212**).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme a las siguientes.

### **Consideraciones**

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

**“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Fls.368-380. Archivo 25 expediente digital.



**Radicado No. 13001-33-33-005-2013-00287-00**

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
  2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
  3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
  5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
  6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	<b>\$6.960.187</b>
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	<b>\$928.025</b>
GASTOS DTE	<b>\$50.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$7.938.212</b>
SALDO EN CONTRA DEL DEMANDANTE A FAVOR DEL DESPACHO	<b>-3.300</b>



**Radicado No. 13001-33-33-005-2013-00287-00**

Se advierte que, de la liquidación realizada por la secretaria de gastos del proceso, arroja un saldo en contra del demandante y a favor del despacho de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.300); Por lo que se requerirá a la parte demandante consignar la suma de \$3.300 en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476 del Banco Agrario, denominada "Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos", otorgándosele para ello el término de cinco (5) días.

En razón de lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS (**\$7.938.212**), a favor parte demandante.

**SEGUNDO:** Requerir al accionante, a fin de que en el término de cinco (5) días, realice la consignación de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.300) en la cuenta única No. 3-082-00-000636-6 convenio 13476, cuenta corriente del Banco Agrario, denominada "Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**



**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32796153a60143d3e0c3caa88ad61a5c9ab22f318053b32e6887ec75021f5991**

Documento generado en 09/12/2020 08:14:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**